



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 20 de enero de 2023.

No. 009

ÍNDICE

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Expediente: 173/18-RA1-01-6.- Se acredita la Existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a Ricardo Cock Sarmiento en su calidad de representante legal de la persona moral ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

3 - 46

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 292 del H. Congreso del Estado.- Que contiene Pensión por Muerte.

Decreto Número 374 del H. Congreso del Estado.- Que reforma los artículos 33, 49 párrafo segundo, y 59 de la Ley de Hacienda, y artículo 353 de la Ley de Movilidad Sustentable, ambas del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 375 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 376 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en materia de Trata de Personas del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 377 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 378 del H. Congreso del Estado.- Que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Decreto Número 379 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Familiar, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral y de Participación Ciudadana y de la Ley de Gobierno Municipal, todas del Estado de Sinaloa.

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

Decreto Número 381 del H. Congreso del Estado.- Que reforma los artículos 68, 126, 127 y 129, fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 382 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambos ordenamientos para el Estado de Sinaloa.

Decreto Número 384 del H. Congreso del Estado.- Se adiciona el Capítulo XVII denominado «Por Inscripción en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios», al Título Segundo denominado «De los Derechos» con su artículo 78 Bis-13 a la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.

47 - 128

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Se declara el inicio de funciones de la Delegación Regional Centro Norte del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa.

SECRETARÍA DE TURISMO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

129 - 134

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo Número: 01/2023.- Se establecen días inhábiles y periodos vacacionales para el año 2023.

135 - 136

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo administrativo que establece los días inhábiles, la jornada laboral y la calendarización de los periodos vacacionales del Ejercicio 2023, para efecto de los cómputos de los plazos en los trámites ante este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

137 - 138

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo Plenario que emite el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, el día 18 de enero de 2023, relativo a la declaratoria de Días Inhábiles, Jornada Laboral, así como la Calendarización del Primero Periodo Vacacional del Ejercicio del año en curso, para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos competencia de este Tribunal.

139 - 142

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 19 del Municipio de Ahome.- Se autoriza al Municipio de Ahome, para que a través de sus Representantes Legalmente Investidos, Enajenen a Título de Donación Gratuita a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa.

143 - 144

AVISOS JUDICIALES

145 - 160

El Ciudadano DR. RUBÉN ROCHA MOYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 381

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 68, 126, 127 Y 129, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 68, 126, 127 y 129, fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 68.- El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema Estatal y gozará de autonomía técnica y de gestión, cuyo titular se denominará Secretario Ejecutivo, quien para el cumplimiento de sus atribuciones contará con los Centros Estatales de Información; de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana y de Evaluación y Control de Confianza. El Titular del Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá sus atribuciones, así como la articulación del Secretariado y de los Centros.

Artículo 126.- El Centro de Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, con dependencia técnica y administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, coordinará la operación de la información de seguridad pública con el objeto de facilitar el despliegue y la atención oportuna de acciones que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realizan las instituciones policiales del Estado y de los Municipios, en los términos que establece este ordenamiento.

Artículo 127.- La Secretaría por conducto del Centro de Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, adoptará las medidas pertinentes para efecto de instalar, actualizar y mantener una infraestructura tecnológica moderna y sofisticada que permita el procesamiento útil y ágil del suministro, intercambio y sistematización de la información de seguridad pública referida en la presente Ley.

Artículo 129.- ...

I. a la V. ...

VI. Los registros que en los términos de ésta y otras leyes resguarda la Secretaría.

TRANSITORIOS.

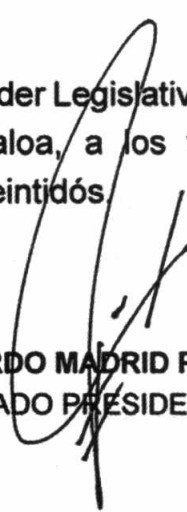
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

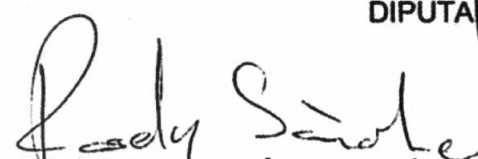
ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal, deberá emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes y realizar las acciones necesarias para su debida observancia.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos humanos y materiales asignados al Centro de Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia serán integrados a la Secretaría de Seguridad Pública en términos de las disposiciones aplicables.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

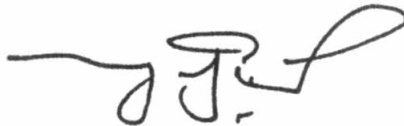


C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, al día veintidós del mes de diciembre de dos mil veintidós.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Seguridad Pública



CRISTÓBAL CASTAÑEDA CAMARILLO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 381, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 68, 126, 127 Y 129, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.